





H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ឃុំប្រើថ្នី០ Jaipan, Oaxaca, a o3 de septiembre de 2019.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA

EDIFICIO

DIPUTADO

CÉSAR MORALES NIÑO

ASUNTO: Se remite iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIVLEGISLATURA

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, y FABRIZIO EMIR DIAZAMECAZARS Diputados

integrantes de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparecemos y exponemos:

Por este conducto, le solicitamos de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la sesión ordinaria de fecha 04 de septiembre, la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA. Iniciativa que se anexa al presente oficio.

> ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

el congreso del <mark>estado de o</mark>akaç LXIV LEGISLATURA DIP. MARÍA DE JESÚS

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.

DIP. FABRIZIO EMIR DIAZA

LXIV LEGISLATURA DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR DISTRITO XXIV MIAHUATLÁN DE POREIRIO LINEZA

Calle 14 Oriente # 1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca C. P. 71248 Talafanae- 81 /051) 50 20 200 0 50 20 400 Fet- 3530







H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIV Legislatura Constitucional

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de septiembre de 2019.

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

DIPUTADO
CÉSAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA
EDIFICIO

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, y FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR, Diputados integrantes de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparecemos y exponemos:

Que, por su conducto presentamos ante esa soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA. Fundamentamos la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ÚNICO.–De acuerdo con datos del INEGI (2015), en el Estado de Oaxaca existen 3 967 889 habitantes de las cuales 2 079 211 son mujeres y 1 888 678 son hombres, nuestro Estado ocupa el







H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

lugar número 10 por su número de habitantes, es decir el 52.4% son mujeres y el resto 47.6% son hombres.

Los hogares están conformados por personas que pueden ser o no familiares, que comparten la misma vivienda y se sostienen de un gasto común, de esta manera en el año 2015, en nuestro Estado se encontraban 1 043 527 hogares, de los cuales el 30% tenían una como jefa de familia a una mujer, se encontraban dirigidas por una mujer 307, 919 hogares el resto un 70% mantienen una jefatura masculina, dirigidas por hombres 735 608 hogares.

La Constitución Federal, así como la Constitución local establecen el principio de igualdad, la cual proscribe la discriminación por razones de raza, lengua, preferencia sexual, religión, ideas políticas, género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, así pues podemos señalar que el principio lo podemos identificar en la igualdad en la ley, ante la ley y por la ley. El primero implica que todos somos iguales ante el ordenamiento y por tanto la propia ley por sí misma no puede diversificar su eficacia entre los gobernados sujetos al mismo supuesto normativo, para hacerlo requeriría del mandato de otra norma que regule su alcance y esto es perfectamente entendible, porque de lo contrario careceríamos de certeza jurídica.

Ahora bien, el artículo 31 fracción IV de nuestra carta magna, así como el artículo 22 fracción III de nuestra Constitución Local, señalan respectivamente el principio de igualdad tributaria, por lo que la ley no debe discriminar, afectar o beneficiar a los gobernados de manera indiscriminada, es decir, al buscarse la igualdad en la ley se limita a que en el caso del poder legislativo a no establecer inequidades, excepcionales o privilegios para algunos si su actuar encuadra en el supuesto normativo.

Así, el principio de igualdad en materia tributaria implica un trato similar a los iguales y diferente a los desiguales; sin embargo, esta valoración no debe quedar sólo en el ámbito cuantitativo, esto es, no es suficiente tomar como referente que dos sujetos, hombre y mujer, tienen los

(2)







H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIV Legislatura Constitucional

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

mismos ingresos para ser gravados de la misma forma, porque pueden y deben tener un trato diferenciado cuando sus condiciones personales y familiares lo justifiquen, es decir, el factor cualitativo resulta esencial, pero este trato desigual debe encontrar justificación en la clasificación de los contribuyentes, lo que permite que se distingan categorías, mismas que deben contener un elemento objetivo que explique la distinción y que en su conjunto respondan a fines económicos y sociales, o sea a una política fiscal o, incluso, a cuestiones extrafiscales.

Por lo que la equidad debe ser entendida, en dos vertientes: la horizontal y la vertical, es decir, todos somos iguales, pero puede haber categorías entre los mismos iguales que atiendan a régimen fiscal, condición social, entre otras.

Es innegable que históricamente se han asignado roles sociales distintos a los hombres y a las mujeres, a los hombres se les identifica como los proveedores y a las mujeres como las encargadas de las labores del hogar y cuidado de los hijos.

Sin embargo, esto ha cambiado, ya que la mujer se integra como jefa de familia y, además, tiene que desarrollar una actividad productiva, sin que el hombre se haga responsable de las tareas del hogar y/o educación de los hijos. Luego entonces, es evidente que se generan diferentes necesidades y preocupaciones en materia de salud, educación y nutrición para las mujeres, lo que además las limita en el acceso al mercado de oportunidades y, por ende, a tener mejores ingresos. Todo esto hace necesario reorientar las causas que históricamente han pasado de ser problemas coyunturales a estructurales.

Además, la discriminación y la violencia que viven las mujeres limitan su desarrollo en condiciones de igualdad frente al varón, por lo que dentro de las estrategias que se plantean, está la transversalidad, es decir, abordar un problema desde diferentes perspectivas, como puede ser la social, económica y cultural, y en conjunto resolverlo; en donde los recursos económicos son







H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIV Legislatura Constitucional

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

indispensables, por lo que en la gestión pública deben aplicarse presupuestos de diferentes rubros a un mismo propósito, a fin de no duplicar esfuerzos ni obstaculizar acciones.

La iniciativa que presentamos, con lleva una solución transversal ya que con la misma estamos dando valor agregado a las políticas públicas implementadas en el caso en los gobiernos municipales, es decir con nuestra propuesta se percibe el avance en la solución del problema en una igualdad sustantiva en derechos humanos y accesos a mejores oportunidades de las mujeres, la fracción III del artículo 21 establece el desarrollo de programas y acciones que estimulen la igualdad entre hombres y mujeres, asimismo, el artículo 26 fracción XI de la mencionada ley, señala la necesidad de establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y practicas en la materia.

Por todo lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO. - SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12.- Corresponde a los Ayuntamientos del Estado en el ámbito de su competencia:

I.	
••	• • •

11.







H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los principios rectores de la presente Ley;
- IV. Fomentar la participación social, política, ciudadana y económica dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres; y
- V. Establecer estímulos e incentivos fiscales en favor de las mujeres.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción XVIII solicitamos que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L CONGRESS DEL ESTADO DE CATA
L'ALV LEGISLATICA
DIP. MARÍA DE JESÚS

MENDOZA SÁNCHE

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZÁ SÁNCHEZ.

DIP. FABRIZIO EMIR D

H. CONGRESO DELESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA DIP. FABRIZIO EMIR. DÍAZ ALGAZAR DISTRITO XXIV MIAHUATLÁN DE POEFIRIO DÍAZ